

No. 22
(11 AGO. 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AGROPECUARIO – POTA- Y SE LE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SU ADOPCIÓN Y PUESTA EN MARCHA”

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en cumplimiento de sus deberes y en uso de sus facultades constitucionales y legales, específicamente conforme a lo dispuesto en el artículo 300 numerales 2 y 9 de la Constitución Política de Colombia, y las disposiciones de la Leyes 152 de 1994, 99 de 1993, 388 de 1997, y lo dispuesto en el artículo 29, numeral 2, literal a), de la Ley 1454 de 2011, así como en el Decreto 1222 de 1986.

ORDENA

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Créase el Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario – POTA-, como el instrumento de planificación del desarrollo del campo y de los trabajadores agropecuarios del Departamento de Antioquia, que a partir de la investigación y definición de las vocaciones del suelo rural y las aptitudes comerciales agrícolas y pecuarias de las distintas regiones que integran el territorio antioqueño, define los objetivos, directrices, políticas, estrategias, programas y actuaciones pertinentes, para orientar y coordinar el desarrollo económico del territorio y la utilización del suelo rural, de cara al aumento permanente de los índices de productividad y competitividad del sector agropecuario, así como a la eliminación del déficit alimentario, de tal manera que se aprovechen las ventajas competitivas regionales y se promueva la equidad en el desarrollo.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El ordenamiento territorial agropecuario departamental tiene por objeto conducir a la racionalización y optimización del uso del suelo rural con fines productivos y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

1. La definición de las estrategias territoriales de uso, explotación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, y ambientales tendientes al desarrollo del campo y los trabajadores agropecuarios.
2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones productivas integrales y articular

DÍA	MES	AÑO
22	09	2015

las acciones sectoriales que afectan la productividad y la competitividad del campo antioqueño y los trabajadores agropecuarios.

3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.
4. La incorporación de los instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación de las tendencias productivas territoriales de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población rural actual y las generaciones futuras.
5. El uso de la tecnología de punta encaminada a la industrialización de la producción agropecuaria en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3. REGLAS FUNDAMENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AGROPECUARIO. En la formulación y adopción del plan de ordenamiento territorial agropecuario se deberá tener en cuenta como reglas fundamentales de formulación, las siguientes:

1. La conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, para lo cual se contará en su adopción con el concepto favorable de las Corporaciones Autónomas Regionales cuyas circunscripciones se encuentren involucradas en las decisiones contenidas en el plan, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.
2. La conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación, de los departamentos, y de los municipios, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.
3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia, en armonía con el Plan de Ordenamiento Departamental que posteriormente sea adoptado.
4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes o esquemas municipales y los hechos metropolitanos en esta materia, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas.
5. La adopción de disposiciones siempre encaminadas al desarrollo del campo y a la dignificación de las condiciones de vida del campesino.
6. Los lineamientos de ordenación territorial de Antioquia Lota y los planes estratégicos subregionales.

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	<p style="text-align: right;">3</p> <p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:</p> <table border="1" data-bbox="1052 244 1370 318"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 3 de 4</p>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						

ARTÍCULO 4. COMPONENTES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AGROPECUARIO. El plan de ordenamiento territorial agropecuario deberán incorporar, al menos, tres componentes:

1. El componente general del plan, el cual estará constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo y mediano plazo.
2. El componente vocacional del suelo departamental, el cual estará constituido por los resultados de la investigación y caracterización de las zonas de aptitud agropecuaria del departamento.
3. El componente de desarrollo agropecuario, el cual determinará las políticas, estrategias, programas y proyectos que se habrán de realizar en cada uno de los territorios del departamento en armonía con su vocación agrícola y pecuaria.

ARTÍCULO 5. ENFOQUE PARTICIPATIVO. Durante la formulación del plan de ordenamiento territorial agropecuario se asegurará la generación de espacios de participación e integración de los sectores académicos, sociales, políticos y productivos interesados en el ámbito agropecuario.

ARTÍCULO 6. El gobierno departamental elaborará una estrategia de promoción y divulgación para socializar los resultados arrojados por el POTA, con el objetivo de lograr la apropiación de este instrumento por los actores del sector.

ARTÍCULO 7. FACULTADES DE FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN. Facúltese al Gobernador del Departamento de Antioquia para que en su condición de máximo orientador de la planeación en la entidad territorial formule y adopte, en un plazo de doce (12) meses, el plan de ordenamiento territorial agropecuario para el Departamento de Antioquia, de conformidad con los lineamientos del artículo primero de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO. La determinación de la vigencia del plan de ordenamiento territorial agropecuario será fijada en la norma que lo adopte, de acuerdo a los resultados de la investigación técnica - científica que sirvió de soporte para su adopción.

ARTÍCULO 8. FACULTADES PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS RECURSOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA. Facúltese al Gobernador del Departamento por el plazo de doce (12) meses, para que mediante decreto realice todas las operaciones presupuestales, administrativas y financieras requeridas para el cumplimiento de esta Ordenanza y permitidas por el ordenamiento



 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>	4						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						
		PÁGINA: 4 de 4						

jurídico; así como para que durante el mismo periodo suscriba los empréstitos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas de carácter departamental que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).


RUBÉN DARÍO CALLEJAS GÓMEZ
 Presidente


DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.

ASAMBLEA
 DEPARTAMENTAL
 DE ANTIOQUIA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 05 de agosto de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 11 AGO. 2016

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 22. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AGROPECUARIO – POTA - Y SE LE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SU ADOPCIÓN Y PUESTA EN MARCHA"

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

ADOLFO LEÓN PALACIO SÁNCHEZ
Secretario de Hacienda

JAIME ALBERTO GARZÓN ARAQUE
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

DESPACHO DEL GOBERNADOR
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, Tels: 383 9202
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia - Suramérica

